







ACUERDO SSPO/CT/069/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00394619.

Se testa nombre, artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a Información Pública y 56 de Ley Transparencia y Acceso a Información Pública para el Estado Oaxaca.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; siendo las once horas del día veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00394619, ingresada el día 04 de junio de 2019, vía Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, por el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos "; de los oficios SSP/UT/306/2019; SSP/UT/308/2019, Humanos SSP/UT/309/2019, de 05 de junio de 2019; PE/DGPVE/0173/2019 y anexo, de 09 de junio de 2019; de junio de de DRVC/385/2019 similar 2019; copia simple del SSP/PE/DJ/2383/2019.AT., 07 de junio; PABIC/DAJ/0596/2019.JGCS de SSP/PE/DJ/2384/2019.AT., ambos de 15 de junio de 2019; SSP/PE/LOC.17/0603/2019 de 12 de junio de 2019; suscritos por el Director General de Asuntos Jurídicos en su carácter de representante legal del Titular del Sujeto Obligado; la Responsable de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría; Director General de la Policía Vial Estatal; Encargado del Depósito de Armamento; Directora Jurídica de la Policía Estatal y Encargado del Departamento de la LIC. OFL. COLEC. No. 17, respectivamente; al Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, y Visto para resolver el procedimiento de acceso a la información, en el expediente 9C.1-SSP/UT/109-110/2019, relativo a la solicitud de información de mérito, y

RESULTANDO

1. Solicitud de información. El día 04 de junio de dos mil diecinueve, el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos presentó su solicitud de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (Infomex Oaxaca), asignándole dicho Sistema el folio 00394619, en la cual requirió la siguiente información:

"Solicito me informe sobre el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, dependencia que reportó el robo o extravío, número, tipo, costo y marca de las armas.". (Sic)

En la misma fecha, es decir, el 04 de junio de 2019, se recibió en la misma Plataforma, la solicitud de información de folio 00394819, requerida por el solicitante "Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Jose Antonio Guevara Bermudez", solicita lo siguiente:

"Solicito me informe sobre el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, dependencia que reportó el robo o extravío, número, tipo, costo y marca de las armas.". (Sic)



Unidad de Trausparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









Toda vez que existe identidad de personas y de acciones entre las dos solicitudes de mérito, por economía procesal, se ordena que el presente acuerdo, sirva para notificar por separado a las dos solicitudes, y atendiendo al Principio General del Derecho "Primero en el tiempo mejor en el derecho", se atiende la solicitud de folio 00394619, en el presente acuerdo.

- 2. Oficios de atención a la solicitud de información. Mediante los oficios números SSP/UT/306/2019; SSP/UT/308/2019 y SSP/UT/309/2019, de 05 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de folio 00394619, al Comisionado de la Policía Estatal; al Director General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y al Director General de la Policía Vial Estatal, a efecto de proporcionar la información requerida, en el ámbito de sus competencias.
- 3. Oficios de las Unidades Administrativas que podrían contar con la Información. El 12 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PE/DGPVE/0173/2019 y anexo, signado por el Director General de la Policía Vial Estatal, a través del cual se da respuesta en los siguientes términos:

"... por medio del presente me permito informar a usted que dicha solicitud fue turnada à Cmdte. Arnulfo Luis López, Encargado del Depósito de Armas de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informando mediante oficio DRVC/385/2019 de fecha 7 de junio del año en curso:

"... Informo a usted que esta información es reservada por encontrarse en carpeta de investigación..."

Anexo a la presente copia del oficio DRVC/385/2019.

..." (Sic)

Ahora bien, el Encargado del Depósito de Armamento a través del similar DRVC/385/2019, informó a la Enlace Responsable de Transparencia y Acceso a la Información de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, lo siguiente:

"...En respuesta al oficio número SSP/UT/309/2019, de fecha 05 de junio del año 2019, suscrito por la Lic. María Judith Cruz Chávez, responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Seguridad Publica, donde solicita informe sobre el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2016 al 31 de diciembre de 2018.

Informo a Usted que esta información es reservada por encontrarse en carpeta de investigación.

..." (Sic)

Lo subrayado es propio.

El 13 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio PABIC/DAJ/0596/2019 de 07 de junio del 2019, suscrito por el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídico y Enlace



Unidad de Transparencia. Belisario Domínguez | Núm. 428| Nivel 2; Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









Responsable de Transparencia de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, a través del cual informó substancialmente lo siguiente:

"... Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido del artículo 70, fracción IX de la Ley general de Transparencia en relación con sus lineamientos que le corresponden a dicha fracción:

	PRUEBA DE DAÑO
Información reservarse:	a Solicitud número 00394619, en el cual solicitan informe el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, dependencia que reporto o extravió, numero, tipo, costo y marca de las armas."
Bien jurídicamente tutelado:	El debido proceso en las averiguaciones previas o carpetas de investigación levantadas con motivo del robo o extravió de las armas, toda vez que aún no se ha determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma así como los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado ejecutoria.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Pública.

ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:

Razonamiento lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege, y el daño que puede producirse con la publicidad mayor que el interés público de conocer información:

El revelar la cantidad de armas extraviadas dentro de esta Institución Policial, pondrá en evidencia la vulnerabilidad de la misma y lesiona la seguridad estatal, misma que su principal finalidad es desarrollarse dentro del contexto de orden y paz públicos, ya que la difusión de esta es sensible para el Estado; y al dar a conocer la información respecto al número de armas extraviadas pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo no solo la actuación de los elementos, al verse superados en número, sino también la vida de los elementos así como de la sociedad misma.

Por lo que, es obligación de la Institución Policial, reservar del conocimiento público, lo relacionado todo lo referente la cantidad de armas extraviadas, numero, costo, marca, y tipo de armas asignadas, cantidad de armas destinadas a esta Institución Policial;



Unidad de Transparencia. Belisario Dominguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









	lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor lo que
	compromete la seguridad pública en el Estado.
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar el número de armas
	extraviadas o robadas a la Policía del Estado, pues se estaría
8	revelando información que pondría en riesgo el desarrollo de la
	investigación y del debido proceso en las carpetas de investigación
	que en concreto estos son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y
N.	
1	la normatividad que deriva de la misma.
Daño específico:	El daño específico es atentar contra la función Constitucional que
	desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar la capacidad de
	reacción vulnera la seguridad misma ya que afectaría el debido
	desarrollo de la actividad policial comisionado en diversas partes del
	Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables
	Estado, y la reserva de la injormación solicitada previene probables
	actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en
	general y a las instituciones policiales.
Parte del	Todas las partes de cada documento que pueda contener la
documento que	información solicitada.
se reserva:	
Plazo de reserva:	Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la
0.0 13/0009 Mw	información.

Derivado de la solicitud de información que requiere el solicitante, no omito manifestarle que dicha información es considerada con el carácter de **reservada** de conformidad en lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

...". (Sic)

El 18 de junio de 2019, la Unidad de Transparencia recibió el oficio SSP/PE/DJ/2383/2019.A.T. de 15 de junio de 2019, suscrito por la Directora Jurídico de la Policía Estatal, mediante el cual —en lo que interesa en el presente acuerdo—respondió lo siguiente:

Número solicitud	de	Respuesta
3		En relación a lo solicitado en su oficio de cuenta me permito remitir a usted la siguiente documentación:
00394619		 Oficio original SSP/PE/LOC.17/0603/2019, suscrito por el Teniente Roberto Hernández Amaya, Encargado de la Licencia Oficial Colectiva, mediante el cual se pronuncia respecto a la solicitado en su oficio de cuenta.
		Se anexa la documental mencionada para mayor referencia, así mismo se adjunta la prueba de daño marcada con el número SSP/PE/DJ/2384/2019.AT.













...". (Sic)

Ahora bien, el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17, mediante similar SSP/PE/LOC.17/0603/2019, de 12 de junio de 2019, substancialmente informó —en lo que su parte interesa— a la Directora Jurídica de la Policía Estatal, lo siguiente:

"...Visto lo anterior, es preciso y oportuno informar a Usted, para los fines correspondientes, que no es posible proporcionar la información solicitada en su oficio de cuenta, en virtud que la misma se encuentra clasificada con carácter de reservada y que la divulgación en cuanto al número de armas con reporte de robo o extravió, podrían ser utilizados para potenciar una amenaza a la seguridad pública, por lo cual se comprometería y causaría un daño presente y especifico; ya que el fin de armar a los elementos policiales es para salvaguardar integridad física la difusión y los derechos de las personas, mismas que están destinadas a la protección y a la integridad de la sociedad en general en esta Entidad Federativa. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por los Artículos 49, Fracción II y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

..." (Sic)

La Directora Jurídica de la Policía Estatal, mediante oficio SSP/PE/DJ/2384/2019.AT., de 15 de junio de 2019, adjunto la prueba de daño, informando que:

"...En relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es necesario informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica; ya que el proporcionarla revelaría datos específicos, es decir, el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00394619.

[...]

Ahora bien, con el objeto de cumplir con lo mandatado en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, se procede a presentar la prueba de daño que resulta del análisis del contenido de la solicitud:

PRUEBA DE DAÑO		
Información a	Solicitud Folio: 00394619	
reservarse:	"Solicito me informe sobre el número de armas extraviadas o	



Unidad de Transparencia. Belisario Dominguez | Núm. 428| Nivel 2| Oaxaca de Juárez, Oax. C. P. 68050 | Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









	robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, dependencia que reporto el robo o extravío, numero, tipo, costo y marca de las armas".(Sic)
Bien jurídicamente tutelado:	La seguridad pública, misma que se traduce en la conservación del orden y paz públicos, los cuales son de interés general, esto es, al vulnerar la información respecto a el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, afecta los derechos de la sociedad en general, por lo tanto debe prevalecer este sobre el interés de personas particulares.
Fundamento legal:	Artículos 6, apartado A, fracciones I y II, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 3, fracción I, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Artículos 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Artículos 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca. Artículo 110 de la Ley Nacional del Sistema de Seguridad Publica.

ELEMENTOS OBJETIVOS O VERIFICABLES:

Razonamiento
lógico, que la
divulgación lesiona
el interés que
protege, y el daño
que puede
producirse con la
publicidad es mayor
que el interés
público de conocer
la información:

El revelar de la información solicitada, lesiona el interés general de la sociedad, mismo que es el desarrollarse dentro del contexto del orden y paz públicos.

Revelar la información en cuanto el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, ya que la difusión de esta es sensible para la seguridad del Estado y de las instituciones policiales; provocando con ello la vulnerabilidad de todas estas instituciones debido a que estás tienen la encomienda de garantizar el orden y la paz públicos, que es el interés público constitucional que tutelan.

El dar a conocer la información solicitada respecto al número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, derivaría en vulnerabilidad, pues el conocimiento de esa información por cualquier persona puede generar acciones que pongan en riesgo la actuación de las Instituciones Policiales, al verse superados, sino también la vida de los elementos y de la sociedad en general.

Es por lo que, es obligación de la Unidad Administrativa













	generadora de la información solicitada, reservar del conocimiento público, lo relacionado con el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad; lo anterior con la finalidad de evitar un daño mayor al beneficio de los particulares.
Daño probable:	El daño probable que causaría proporcionar la información solicitada, sería la vulneración de la actuación de todos los elementos policiales dentro del territorio del Estado, al verse superados, sino también los derechos humanos de la sociedad en general, pues se estaría revelando información que pondría en riesgo inminente el buen desarrollo de la actuación de los elementos para conservar el orden y la paz públicos, que en concreto son el bien jurídico que tutela la Ley Suprema y la normatividad que deriva de la misma.
Daño específico:	El daño específico es atentar contra la función Constitucional que desarrolla el sujeto obligado, esto es, al revelar el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, afectaría el debido desarrollo de las actividades de los elementos dentro del Estado, y la reserva de la información solicitada previene probables actos que pongan en riesgo inminente un daño a la sociedad en general y a las instituciones policiales.
Parte del documento que se reserva:	Todas las partes de cada documento que pueda contener la información solicitada.
Plazo de reserva:	Cinco años, contados a partir de la fecha en que se generó la información.

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 53, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, le solicito atentamente se convoque al Comité de Transparencia de esta Secretaría de Seguridad Pública, a efecto de que dentro del ámbito de sus atribuciones, resuelva lo conducente respecto de la reserva de información hecha por esta Unidad Administrativa.

..." (Sic)

4.- Valor de las documentales. Documentos que hacen prueba plena, legitima y eficaz, por ser de carácter público al haber sido signado por servidor público en pleno ejercicio de su función conforme a lo dispuesto por el artículo 316, fracción II del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado de Oaxaca, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra establece:

Artículo 316.- Son documentos públicos:













II. Los documentos auténticos expedidos por funcionarios que desempeñen cargo público en lo que se refiera al ejercicio de sus funciones;

En ese contexto, con apoyo a las consideraciones anteriores, en los preceptos legales invocados y en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Comité es competente para resolver la clasificación de la información, a la solicitud de acceso a la información pública planteada, de conformidad con los artículos 67, 68, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

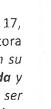
SEGUNDO. De la solicitud de información folio 00394619, se advierte que el peticionario solicita información sobre el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018, además la requiere desagregada por año, dependencia que reportó el robo o extravío, número, tipo, costo y marca de las armas, tal como se desprende de la solicitud de información del texto siguiente:

"Solicito me informe sobre el número de armas extraviadas o robadas a la Policía de este Estado de 2006 al 31 de diciembre de 2018. Esto lo requiero desagregado por año, dependencia que reportó el robo o extravío, número, tipo, costo y marca de las armas.". (Sic)

Al respecto, el Encargado del Depósito de Armamento de la Dirección General de la Policía Vial Estatal, informó a la Enlace Responsable en Transparencia y Acceso a la Información de esa Dirección General, que la información solicitada es reservada por encontrarse en carpeta de investigación.

Asimismo, el Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de Transparencia de la Dirección General de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia, a través del oficio PABIC/DAJ/0596/2019 de 07 de junio de 2019, que la información es considerada como reservada, ya que revelaría datos específicos, de las armas dentro las averiguaciones previas o carpetas de investigación levantadas con motivo del robo o extravió de las mismas, toda vez que aún no se ha determinado el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma.

De la mismas manera, el Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17, mediante similar SSP/PE/LOC.17/0603/2019, de 12 de junio de 2019, informó a la Directora Jurídica de la Policía Estatal, que no es posible proporcionar la información solicitada en su oficio de cuenta, en virtud que la misma se encuentra clasificada con carácter de reservada y que la divulgación en cuanto al número de armas con reporte de robo o extravió, podrían ser utilizados para potenciar una amenaza a la seguridad pública, por lo cual se comprometería y causaría un daño presente y especifico; ya que el fin de armar a los elementos policiales es para salvaguardar integridad física la difusión y los derechos de las personas, mismas que están





.









destinadas a la protección y a la integridad de la sociedad en general en esta Entidad Federativa. Lo anterior, en relación con lo dispuesto por los Artículos 49, Fracción II y 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca y Artículo 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Al igual que la Directora Jurídica de la Policía Estatal, hizo del conocimiento a la Unidad de Transparencia mediante oficio SSP/PE/DJ/2384/2019.AT., de 15 de junio de 2019, que en relación a la información solicitada mediante el folio de referencia, es necesario informar a usted que la misma es considerada de carácter reservada, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 113, 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2, segundo párrafo, 49, 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 157, 158, segundo párrafo, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, y el artículo 110 de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Publica; ya que el proporcionarla revelaría datos específicos, es decir, el número de armamento con reporte de extravío o de robo, así como el número, tipo, costo y marca de las armas con dicho reporte ante alguna autoridad, dicha solicitud de información pública fue requerida a través del folio 00394619.

En este orden de ideas, una vez advertida las manifestaciones de información reservada, en el siguiente considerando se analizarán su procedencia.

TERCERO. Con la finalidad de garantizar el Derecho al Acceso a la Información Pública, éste Órgano Colegiado procede a analizar la clasificación de la información como acceso restringido en su modalidad de reservada, previsto en los artículos 113, fracciones I, VII, X y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública; 40, fracción XXI, y 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 49, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; 57, fracciones II y XXI, y 150, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; Décimo octavo, Vigésimo sexto, Vigésimo noveno y Trigésimo primero, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Vigésimo, de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información en Posesión de los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca (en adelante Lineamientos Generales para el Estado de Oaxaca), respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de acceso a la información de folio 00394619, por lo tanto;

- El artículo 113, fracciones I, VII, X y XII, de la Ley General de Acceso a la Información Pública, señala que como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:
 - I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
 - VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
 - X. Afecte los derechos del debido proceso;
 - XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;



Unidad de Transparencia.
Belisario Dominguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Jaárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60'29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx









 El artículo 40, fracción XXI, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

XXII. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- Artículo 110, tercer párrafo, señala: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.
- El artículo 49, fracciones I, II, VI, X y XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, señala que podrá clasificarse como información reservada aquélla cuya difusión:
 - I. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
 - II. Comprometa la seguridad pública estatal o municipal;
 - VI. Obstruya las actividades de prevención o persecución de los delitos;
 - X. Contengan los expedientes de averiguaciones previas o carpetas de investigación, sin embargo una vez que se determinó el ejercicio de la acción penal o el no ejercicio de la misma, serán susceptibles de acceso, a través de versiones públicas, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XV. Por disposición expresa de una Ley tenga tal carácter, siempre que sea acorde con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General, en esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en Instrumentos Internacionales.
- El artículo 57, fracciones II y XXI de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, establece que, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:
 - II. Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
 - XXI. Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias,



Unidad de Transparencia.
Belisario Dominguez | Núm. 428| Nivel 2|
Oaxaca de Juarez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx









estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- El artículo 150, fracciones I y IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca; se considera información reservada la siguiente:
 - I. La clasificada con ese carácter por la Ley General, la presente Ley, y demás disposiciones aplicables;
 - IV. La contenida en averiguaciones previas, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, por el tiempo que determinen las autoridades competentes.
- El artículo Décimo Octavo, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

El artículo Vigésimo Sexto, de los Lineamiento Generales en materia de Clasificación y
Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas,
considera que podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la
prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades
para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para
evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

- I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investibución en trámite;
- II. Que se acredite el vínculo que existe entre la información solicitada y la carpeta de investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y







Unidad de Transparencia.
Belisario Dominguez | Núm. 428; Nivel 2|
Oromo de Juárez, Oax. C. P. 68050 |
Tel (951) 133 60 29 |
ssp.ut@sspo.gob.mx







III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

El artículo Vigésimo Noveno, de los Lineamiento Generales en materia de Clasficación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versione e Públicas, considera que podrá considerarse como información reservado, aque la que de divulgarse afecte el debido proceso al actualizarse los siguientes elémentes

I. La existencia de un procedimiento judicial, administrativo o arbitral en trâmites II. Que el sujeto obligado sea parte en ese procedimiento; III. Que la información no sea conocida por la contraparte antes de la contraparte del contraparte de la contraparte del la contraparte del contraparte de la contraparte de la contrapart misma en el proceso, y

IV. Que con su divulgación se afecte la oportunidad de llevar a 🌣

garantías del debido proceso.

El artículo Trigésimo Primero, de los Lineamiento Generales en materia de Clar Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de la re considera que podrá considerarse como información reservada, o que de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que no investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa e Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecim y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no el acusación contra el imputado y la reparación del daño.

renal, la

La fracción II, del artículo Vigésimo, de los Lineamientos General Oaxaca, considera la información reservada cuando se cause un se-

II. Las actividades de prevención o persecución de los delitos, en co de la información pueda impedir u obstruir las acciones o medidos os para evitar la comisión de éstos, o bien, las atribuciones que ejerco Público durante la averiquación previa y ante los tribunales del Poder Jadi

Por lo anterior, y atendiendo a lo previsto en el artículo 104 de la Ley 60 Información Pública y Sexto de los Lineamientos Generales, se precisa de o lógico, que la divulgación lesiona el interés que protege y el daño que procon la publicidad es mayor que el interés público de conocer la información. idera las pruebas de daño presentadas mediante oficios PABIC/DAJ/0596/2011 mio de 2019 y SSP/PE/DJ/2384/2019.AT., de 15 de junio de 2019, suscritos por remento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de Transparencia de la l'accessionations ncaria, Industrial y Comercial y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respe tile por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si à la letta s wio de repeticiones innecesarias.

En conclusión, por lo descrito y con base en las pruebas de daño for le de Departamento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de Transpare ʻuxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial y de la Directora Jurídica de la Polici ité de





dad de Transparencia / Núm. 428 Nível 2 z, Oax. C. P. 68050 Tel (951) 133 60 29 | ssp.ut@sspo.gob.mx









Transparencia, considera confirmar la reserva de la información respecto a la solicitud de acceso a la información pública de folio 00394619.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, éste Comité tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

I. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de Acceso a la Información en términos de lo dispuesto por los artículos 67, 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

II. Este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 49, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, confirma la clasificación de la información, en su modalidad de RESERVADA pronunciada por el Encargado del Depósito de Armamento de la Dirección General de la Policía Vial Estatal; Jefe del Departamento de Asuntos Jurídicos y Enlace Responsable de Transparencia de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial; Encargado del Departamento de la Licencia Oficial Colectiva No. 17; y la Directora Jurídica de la Policía Estatal, respecto a la información requerida en los cuestionamientos de la solicitud de información de folio 00394619.

III. El Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 68, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Oaxaca, revoca el plazo de inicio de la reserva de la información, por lo que se tendrá el inicio del computo de los cinco años de reserva de la información a partir de la presentación de la solicitud de información de mérito, es decir, a partir del 04 de junio del 2019, quedando la misma en resguardo en los archivos de las Unidades Administrativas que pronunciaron la reserva de la información, al momento de dar respuesta a la solicitud de información de folio 00394619.

IV. Se instruye a la Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificar el presente acuerdo al solicitante, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca, dentro del apartado correspondiente al Comité de Transparencia para la entrega de la información y deberá publicarlo en el portal Institucional de la Secretaría de Seguridad Pública en el apartado correspondiente a "Transparencia" submenú "Secretaría de Seguridad Pública 2019" en la fracción XXXIX.

Así lo acordaron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca. Siendo las doce horas del día de su inicio, firmando al calce y al margen para la debida constancia legal, los servidores públicos que en está intervinieron y para todos los efectos legales. **Cúmplase.**

Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca.











SSPO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

C. Carlos Erresto Martin Magro Hernández,

Director de Planeación, Control y Desarrollo Institucional y

Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Elí Ruiz Martínez, Secretario de Acuerdos de la Comisión de Honor y Justicia y Secretario Técnico del

Comité de Transparencia.

Directora del Centro de Reeducación para Hombres que Ejercen Violencia contra las Mujeres y Vocal del Comité de

√Transparencia.

Lic. María Judith Cruz Chávez

Responsable de la Unidad de Transparencia y Secretaria Ejecutiva del Comité de Transparencia.

ANSPAR

2016-2022 OAXACA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

UNIDAD DE

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Pública, relativo al ACUERDO SSPO/CT/069/2019, POR EL QUE SE CONFIRMA LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN, PARA LA ATENCIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE FOLIO 00394619.

